

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚMERO 7865.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Cartagena.—1.º mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes.—Corresponsales en París para anuncios y reclamos, M. A. Lorette, rue Caumartin, 61.—John F. Jones 3, Lis, rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 106 Fleet Street E. C.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

Número suelto 15 céntos.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIER AS 4

LUNES 6 DE FEBRERO DE 1888

LA SEMANA ANTERIOR

¿Qué podré yo decir que no sepáis vosotros? Nada.

Supongamos, por ejemplo que hablo del frío, que con una insistencia jamás notada, se ha dejado sentir durante la semana última; me diréis y con razón: «tanto lo sabemos, y lo sufrimos.»

Que me decido á contaros, que próximamente tendremos un nuevo Alcalde en propiedad. Me diréis que la noticia es fresca, y que con esa y otra semejante, no puedo contentar á mis lectores. Y tendréis razón de sobra.

Si yo pudiera inventar noticias, ó si éstas se dedicaran á buscarme, es lógico que con *abocar el saco* cada lunes, llenaría cumplidamente mi misión.

Pero aquéello no ocurre, y por tanto, estoy dispensado de *esto*, hasta cierto punto

Los bailes que han tenido lugar hasta la fecha, no pudieron estar más concurridos... á excepción de uno, el del Atenéo, que estuvo mediano y nada más.

Como inauguración de la temporada, el Casino, celebró el primero de máscaras tan animado tanto, que más bien parecía el de despedida que el de comienzo.

El Círculo Mercantil, reunió anoche en sus reducidos y elegantes salones una buena parte de la sociedad cartagenera.

Hermosas damas luciendo caprichosos disfraces, ó ataviadas con elegantes *toilettes* de sala, todas prestaban un realce encantador á la fiesta.

Por los preparativos, puedo asegurar á ustedes que el Carnaval será animadísimo. Esto tampoco constituirá una novedad, porque del mismo modo que yo doy mi opinión, es de suponer que ya la tendrán ustedes formada.

La banda de Infantería de Marina, salió ayer tarde para Madrid.

Va de Centenario... digo, si es que éste se verifica... en cuyo acto ya yo sé que obtendrán aplausos.

Porque sin que esto sea pasión, nuestra banda, digo, la de Infantería de Marina, vale mucho, muchísimo.

Mi compañero Morán continúa decidido á salir de la vida de soltero. Se nos casa y como prueba de que esto es verdad, allá van unos versitos en que pone de manifiesto su resolución. Éste ha sido el acontecimiento más importante de la semana.

J.

UN PLEITO en recurso de casación.

LA MARINA
con el Ayuntamiento de Cartagena

RECURSO DEL ABOGADO DEL ESTADO

V

A LA SALA.

El Abogado del Estado en los actos ordinarios sobre negación de servidumbre del edificio Cuartel de Guardias Marinas de Cartagena, hoy Intendencia de Marina, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, y Sala de lo Civil de la Audiencia de Albacete, entre la representación del Estado, de una parte, y D. Mariano Rebagliato hoy sus herederos, de otra, y el Ayuntamiento de Cartagena en la forma que más haya lugar en derecho, dice: que con el objeto de preparar recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal contra la sentencia definitiva de segunda instancia, pidió y obtuvo certificación de la misma, que le fué entregada en 16 de Noviembre último, y utilizando el término legal para la interposición del recurso procede á formularle, basado en los siguientes fundamentos:

Entre los bienes pertenecientes al Real Patrimonio, se contaban unos terrenos situados en la parte de Mediodía y Norte de la ciudad de Cartagena, y en el año 1781, el Rey D. Carlos IV, cediendo al deseo de aumentar y hermosear aquella ciudad, por Real orden de 22 de Setiembre, se sirvió mandar que se repartiesen los mencionados terrenos, para la construcción de casas, con la condición de sujetarse á las reglas y uso de los que prescribiera el plano que se formase al efecto.

En 20 de Marzo de 1783, en cumplimiento de la citada Real orden, la Junta nombrada con ese objeto, hizo el reparto de los terrenos del Mediodía, que da frente al puerto, correspondientes al derribo del Castillo de la Concepción, con sujeción al plano formado, y debidamente autorizado por la misma, adjudicándose aquéllos á diferentes personas, reservándose el Estado un terreno de treinta y cuatro varas de frente para Academia de Pilotos ó Escuela de Navegación, con seis varas más á cada lado para que sirvieran de callejuelas ó fosos de dicho edificio y recibir luces, ó sean en junto cuarenta y seis varas reservadas con tal efecto.

A consecuencia del mal estado en que se hallaba el cuartel de Guardias Marinas de la misma ciudad, y á instancia del Comandante de dicho cuerpo, se pensó en destinar el terreno antes expresado para cuartel de Guardias Marinas, si ofrecía espacio suficiente, y al efecto, por Real orden de 13 de Abril de 1787 se mandó, que con asistencia del Ingeniero de la plaza, el comisario,

Ministro de la Real Hacienda en ella, y Capitán de la compañía, se midiese el terreno que estaba destinado para Academia de Pilotos, y efectuada la operación, se encontraron las treinta y cuatro varas de frente señaladas en el plano con seis varas más á cada lado, para servir de callejones y recibir luces, y creyéndose necesarias otras treinta varas más de frente, se acordó su adquisición por Real orden de 10 de Mayo del mismo año, que hubo necesidad de comprar á los mismos á quienes antes se habían cedido, reuniéndose un espacio de setenta y seis varas para la construcción del cuartel de Guardias Marinas, ó sea en sesenta y cuatro de fachada del edificio y seis más á Oriente, y otras seis á Occidente, para que sirvieran de luces y fosos, dejando aislado por completo el referido edificio.

Construido éste, se cerraron con puertas-rastrillos los fosos ó callejones por cuenta del Estado, conservándose siempre las llaves de las mismas, como era natural, en poder de los encargados del Cuartel, únicos que se servían de los fosos, y así se han venido disfrutando éstos y el edificio por el Estado, sin carga ni gravamen de ninguna especie.

En el año de 1852, D. Francisco Malats, uno de los dueños colindante al callejón situado más al Levante, solicitó permiso del Ayuntamiento, para cerrar éste á semejanza de los realizados por la Marina en los contiguos al Cuartel, y lo obtuvo con carácter provisional á fin de evitar que sirviera de depósito de inmundicias y abrigo de malhechores, reservándose el Ayuntamiento el derecho de rehabilitar la circulación cuando lo tuviera por conveniente. Y en el año de 1886, D.ª Teresa Atmeller, dueña de una de las casas colindantes á dicho tercer callejón, ó sea el situado más al Levante, logró permiso del Ayuntamiento para abrir puertas y ventanas á dicho tercer callejón.

En el año de 1857, fué denunciado como ruinoso el muro de Poniente de la casa de D. Mariano Rebagliato, antes de la familia Ezeta, contigua á uno de los fosos laterales del Cuartel de Guardias Marinas, hoy Intendencia del ramo, y habiéndose procedido á su reedificación, con sujeción al plano presentado al Ayuntamiento, estando ya levantada la pared, la Intendencia de Marina ó sea el Estado formuló reclamación mediando con este motivo diversas comunicaciones, en las que cada cual sostuvo sus pretensiones. Siendo de advertir, que durante la tramitación de ese expediente D. Mariano Rebagliato solicitó del Ayuntamiento que pidiera á la Intendencia la llave del rastrillo para extraer escombros de la demolición del muro, y transmitida la petición á la Intendencia ésta accedió á ello para solo el objeto expresado, pero sin que esto prejuzgara la cuestión.

Más adelante, la Intendencia de Marina, construyó unos escusados sobre los callejones de que se trata, y en el año 1879, hizo una reclamación el Ayuntamiento contra dicha construcción, y sustanciado el expediente por todos sus trámites previa consulta al Consejo de Estado, y de completa conformidad con su dictamen, se resolvió por Real orden de 30 de Noviembre de 1880, dirigida al Capitán General del Departamento de Cartagena:

1.º Que apareciendo ser de la propiedad del Estado el espacio que ocupan los callejones ó fosos que circundan el edificio, antiguo Cuartel de Guardias Marinas, hoy llamado Intendencia, si el Ayuntamiento intentara perturbar de algún modo la posesión en que está la Administración de Marina, dispusiera el Capitán General lo conveniente para que por parte del Estado se interpongan las acciones á que haya lugar, con arreglo á las leyes contra las providencias que acerca de este punto adopte la Corporación Municipal.

2.º Que examinando los antecedentes que puedan existir sobre el particular, si de ellos resultara derecho bastante al efecto, procedería que se entablase por parte de la Administración del Estado las acciones que la competan contra los dueños de los edificios colindantes al de que se trata, para que taparan los huecos existentes en la pared medianera con los referidos fosos ó callejones.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento insistiera en la desaparición de los escusados construidos por la Administración de Marina en el interior de los referidos fosos ó callejones, se acuda así mismo al Superior Jerárquico de la Corporación Municipal, para que con vista de antecedentes adopte la resolución que proceda.

En cumplimiento de esa soberana disposición, que dispuso que los vecinos de las casas colindantes retiraran los objetos que de su propiedad tenían en los callejones, se dió orden al Ministerio Fiscal en aquella época, legítimo representante del Estado, en juicio de que dedujera demanda civil ordinaria, ejercitando la acción negatoria de servidumbre contra los dueños de las casas colindantes con los fosos ó callejones laterales del edificio Cuartel de Guardias Marinas, hoy Intendencia, y en efecto, la presentó al Juzgado de primera instancia de Cartagena en 3 de Abril de 1883, contra D. Mariano Rebagliato y D. Antonio Martí, y después en sustitución de esta contra D.ª Teresa Martí Pagán, pidiendo la declaración de que el expresado edificio y sus fosos ó callejones, estaban libres de todo gravamen y que los demandados no tienen derecho alguno para servirse de dichos fosos, ni para imponer en ellos servidumbre de ningún género, y en su consecuencia que se les condenase á ta-